Firmado digitalmente por
URVIOLA HANI Oscar Marco
Antonio (FIR29244554)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/09/2016 01:04:41 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 02

Firmado digitalmente por
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres (FIR07822411)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2016 11:08:08 -0500

Firmado digitalmente por RAMOS
NUÑEZ Carlos Augusto
(FIR29204417)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/06/2016 08:49:58 -0500

EXP. N.° 05039-2015-PC/TC
LIMA
DORIS PILAR FRANCO AMABLE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Edgar Cuya Villagaray, abogado de doña Doris Pilar Franco Amable, contra la resolución de fojas 127, de fecha 10 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia emitida en el Expediente 01401-2013-PC/TC, publicada el 8 de enero de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido en su fundamento 13 que la resolución administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil que ordena el pago de la bonificación mensual por preparación de clases calculado en función de la remuneración total:

   > (…) está sujeta a controversia compleja y, además, no permite reconocer un derecho incuestionable del reclamante pues el propio Tribunal del Servicio Civil en el precedente administrativo, Resolución de Sala Plena N.° 001-2011-SERVIR/TSC, ha excluido a la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales sí se aplica para su cálculo la remuneración total.

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e02b9a68394d2ff0** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 03

EXP. N.° 05039-2015-PC/TC
LIMA
DORIS PILAR FRANCO AMABLE

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01401-2013-PC/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante también está dirigida a solicitar el cumplimiento de la Resolución 8188-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 24 de agosto de 2011 (fojas 3), que dispuso que se realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que percibe la parte demandante, y que dicha bonificación se calcule y pague sobre la base de la remuneración total.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra,* se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

República del Perú
Tribunal Constitucional
Documento firmado digitalmente
Firmado digitalmente por OTAROLA SANTILLANA Janet Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/09/2016 17:40:27 -0500

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e02b9a68394d2ff0** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta